

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14449/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de agosto del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

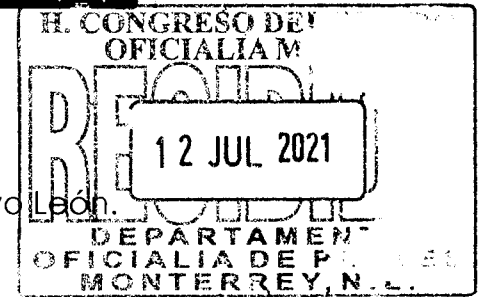
**Oficial Mayor**

**INICIATIVA ELIMINACION VIOLENCIA POLITICA GENERO.**

**DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ.**

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.



El C. **Diputado Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFORMA EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, (publicado por el TEPJF), para confirmar un caso de este tipo de violencia es necesario verificar que esten presentes cinco elementos:

- 1.-Se dirige a la mujer por ser mujer; es decir, en razón de genero o tienen un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- 2.-El objeto es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, incluyendo el ejercicio de un cargo, labor o actividad pública.

3.-El acto acontece en el marco del ejercicio de derechos político-electorales (puede manifestarse en cualquier espacio o ámbito).

4.-Presenta algún tipo de violencia, ya sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica, feminicida o digital.

5.-La conducta es perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, hombres, o mujeres. En particular por militantes o dirigentes de partidos políticos; aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular; servidoras o servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarias o funcionarios, autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes .

Sin embargo en las pasadas elecciones intermedias del 6 de junio del 2021, la violencia política no solo fue un asunto de las mujeres, si no que también los hombres la padecemos, desde que comenzó el proceso electoral se dieron 910 agresiones de distinta índole, que van desde amenazas e intimidaciones, hasta ataques, golpes, secuestros y homicidios 91 candidatos fueron asesinados. <sup>1</sup> De los 91 políticos asesinados, 36 eran aspirantes y candidatos 14 eran mujeres. El 75% de los 91 políticos que perdieron la vida en atentados eran de fuerzas opositoras a los gobiernos estatales.

Contrastando estas cifras de violencia real en contra de candidatos políticos, de acuerdo con el INE de septiembre 2020 a junio del año en curso, se han presentado ante el Instituto Nacional Electoral (INE) **134 denuncias** en

---

<sup>1</sup> <https://www.animalpolitico.com/2021/06/a-un-dia-eleccion-candidatos-asesinatos-atentados-secuestro/>

materia de **Violencia Política en Razón de Género (VPRG)**, de las cuales se determinó **la incompetencia en 93 de ellas**.

En la sesión del Consejo General del organismo, el consejero **Ciro Murayama Rendón** precisó que se recibió **un total de 27 solicitudes** de medidas cautelares; en nueve se determinó la procedencia parcial, **en 17 se concluyó la improcedencia** y, en un caso, se dejaron las medidas emitidas a otra autoridad, **además de que se solicitaron 14 medidas de protección, de las cuales en 12 se negaron por no advertir riesgo**.<sup>2</sup>

“La mayor parte de las denuncias fueron de candidatas a diputadas federales, seguidas de militantes de partidos políticos (15) y candidatas a presidencia municipal (13)”, descrito.

Es decir existe una incongruencia ya que la violencia política no es exclusiva de las mujeres o es un problema de la mujer, por el hecho de ser mujer. Vivimos en un país peligroso para la actividad política donde la mayor parte de los candidatos asesinados son varones. Por lo que la violencia política no es cuestión de género, o sexo, la violencia política afecta a todos por igual. El problema radica cuando ponemos a trabajar a las instituciones como es el caso del INE o los Institutos Electorales Locales, en denuncias falsas, sobre una cuestión de género, y no en cuestiones que verdaderamente representan un riesgo que ponga la vida en peligro.

Muchas de las denuncias interpuestas por supuesta violencia de género, terminan en castigos que buscan acabar con la libertad de pensamiento y la libertad de expresión, por ejemplo;

---

<sup>2</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/elecciones-2021-deja-134-denuncias-por-violencia-politica-de-genero-6908188.html>

Acudir a pláticas sobre el machismo y el feminismo, que como sabemos son conceptos, que atienden a una ideología muy de moda en estos momentos, pero sin ningún sustento científico, que si generan persecución y son propias de regimenes autoritarios y totalitarios.

Por otro lado estoy de acuerdo en tipificar la violencia política y castigarla para ambos sexos hombre o mujer, el tipificar, castigar y perseguir la violencia política de genero atenta en contra del principio de igualdad entre hombre y mujer.

Por lo anteriormente expuesto ocurro antes esta Honorable Asamblea a presentar el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**PRIMERO:** SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 6 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

**I a V...**

**VI... Se deroga**

**SEGUNDO:** SE DEROGA EL ARTICULO 331 BIS 7 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 331 BIS 7.- SE DEROGA.**

**TERCERO:** SE DEROGA EL PARRAFO NOVENO DEL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Art. 1o.-

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**SE DEROGA.**

**CUARTO: SE REFORMA EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

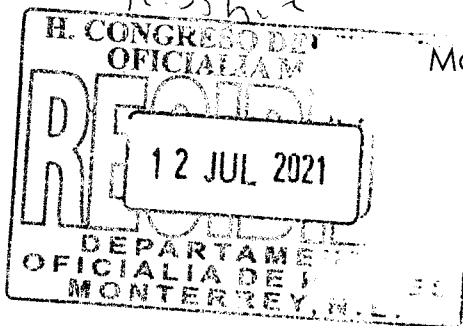
Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 7 DE JULIO 2021.



  
**DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.**